

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Marco Heriberto Orozco Ruiz Velasco a nombre del Dip. Juan Enrique Barrios Rodríguez.
4.-Grupo Parlamentario o Partido Político al que pertenece.	PAN
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	29 de Septiembre de 2006.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	29 de Septiembre de 2006.
7.-Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS.

Propone que los contribuyentes puedan acreditar contra el impuesto que resulte en la declaración anual, las colegiaturas efectivamente pagadas para sí, para su cónyuge, para sus descendientes o ascendientes en línea recta o para dependientes sobre los que se ejerza una tutela legal, efectuadas a planteles o instituciones educativas pertenecientes al sistema educativo nacional que cuenten con autorización o con reconocimiento de validez oficial, y para que dicho acreditamiento se efectúe, los trabajadores deberán comunicarlo por escrito al patrón, acompañando copia de los comprobantes de las colegiaturas pagadas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se sustenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">Ley del Impuesto sobre la Renta</p> <p><i>Artículo 113. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.</i></p> <p>..... Tabla </p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Artículo Primero. Se adiciona un último párrafo al artículo 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 113. Los patrones, para determinar mensualmente el impuesto a retener a sus trabajadores acreditarán contra el impuesto determinado, el monto de las colegiaturas que paguen los trabajadores conforme a lo establecido en el artículo 229, para que dicho acreditamiento se efectúe, los trabajadores deberán comunicarlo por escrito al patrón, acompañando copia de los comprobantes de las colegiaturas pagadas.</p> <p>Artículo Segundo. Se adiciona el artículo 229 a la Ley del Impuesto sobre la Renta para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 229. Los contribuyentes podrán acreditar contra el impuesto que resulte en la declaración anual, las colegiaturas efectivamente pagadas para sí, para su cónyuge, para sus descendientes o ascendientes en línea recta o para</p>

No tiene correlativo

dependientes sobre los que se ejerza una tutela legal, efectuadas a planteles o instituciones educativas pertenecientes al sistema educativo nacional que cuenten con autorización o con reconocimiento de validez oficial.

El acreditamiento anual por un mismo estudiante, en ningún caso podrá exceder de la cantidad establecida en el nivel escolar cursado, conforme a la siguiente:

Tabla

Nivel escolar	Monto anual máximo
Educación preescolar	\$11,100.00
Educación primaria	10,100.00
Educación secundaria	15,500.00
Educación profesional técnico	15,200.00
Bachillerato preparatoria	21,800.00
Educación superior	48,800.00

En la declaración anual se proporcionará la siguiente información:

- a) Nombre y registro federal de contribuyentes de la escuela, institución o universidad.
- b) Nombre y grado escolar del estudiante.
- c) La relación de parentesco con el contribuyente.

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>El acreditamiento anual podrá efectuarse proporcionalmente en los pagos provisionales.</p> <p>En el ejercicio que el estudiante cambie de nivel, se aplicará el acreditamiento anual en la proporción de los meses cursados en cada nivel escolar. En el caso del estudiante que curse simultáneamente dos o más niveles escolares, el contribuyente elegirá el monto máximo del acreditamiento.</p> <p>En caso del pago anticipado de colegiaturas, el acreditamiento procederá en la parte que corresponda de los servicios educativos prestados en cada año de calendario.</p> <p>Contra este acreditamiento no procede devolución, ni compensación alguna, sin embargo la parte no acreditada en un ejercicio podrá acreditarse en los siguientes ejercicios hasta agotarse.</p> <p>En ningún caso se podrá acreditar por uno o varios contribuyentes, una cantidad superior a la establecida en este artículo según corresponda al nivel escolar, por un mismo estudiante.</p> <p>Las cantidades establecidas en este artículo se actualizarán en los términos del artículo 177 de esta ley.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>